REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN Y ORGANIZACIÓN DE LA PLAZA DE ABASTOS MUNICIPAL.

Modificación Pleno: 27/08/14
B.O.P.:17/09/14

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II.- PUESTOS DE VENTA

CAPÍTULO III.- OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

CAPÍTULO IV.- CONCESIONES

CAPÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO VI.- ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO VII.- ENTIDAD ADMINISTRATIVA DE CONCESIONARIOS DE LA PLAZA DE ABASTOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Con el nombre de Plaza de Abastos Municipal se designa el inmueble de dominio público, destinado al servicio público de abastos, ubicado entre las Calles Joaquín Costa, Alonso Berruguete, Felipe Prieto y Plaza General Ferrer, que constituyen un edificio exento con servicios comunes, y que es el centro en que se agrupan establecimientos minoristas de la alimentación para realizar operaciones de venta al consumidor en los puestos o tiendas establecidas y otorgadas por el Ayuntamiento de Palencia en régimen de concesión en las condiciones establecidas en este Reglamento y en las normas aplicables publicadas por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma en materia de alimentación o técnico-sanitaria. Sin perjuicio de que en el se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general.

Artículo 2: El Ayuntamiento fijará dentro del mercado la clasificación numerada de los puestos de venta, relacionando titulares y destino o actividad de los mismos. Dicho nomenclátor, que deberá figurar en un anexo al presente Reglamento, sólo podrá ser modificado conforme a las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 3: Ningún vendedor tendrá derecho a la ocupación de más de un único puesto en el mercado y correlativamente no podrán concederse dos o más puestos a la misma persona física o jurídica. Tampoco podrán acceder a la titularidad de otros puestos las personas jurídicas cuyos socios sean ya titulares de otros puestos y tengan más del 25% de las acciones o participaciones que integren el capital social, ni por ende las personas físicas que siendo titulares de otros puestos sean socios integrantes de una persona jurídica que tenga la titularidad de algún puesto, si dicho socio posee más del 25% del capital de dicha sociedad.

Artículo 4: La adjudicación de puestos de venta, tendrá carácter de concesión administrativa y su titular no adquirirá la propiedad sino un derecho real de ocupación. Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el plazo de duración de la concesión no podrá exceder de quince años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional.

Artículo 5: La Administración Municipal siguiendo los trámites legales fijará las cuotas o canon que deba percibir el Ayuntamiento por la ocupación de los puestos de venta.

Artículo 6: El horario de apertura y cierre del Mercado se ajustará a las órdenes de la Alcaldía o a las instrucciones de la Delegación de Mercados, teniendo en cuenta horarios aplicables con carácter general. Todos los comerciantes deberán cumplir el horario establecido por la Delegación de Mercados, no permitiéndose cerrar los puestos fuera del horario marcado.

Artículo 7: El Ayuntamiento podrá disponer temporalmente de algunos puestos de venta, de forma directa o indirecta, cuando necesidades de abastecimiento de la ciudad, de carácter emergente hicieran necesaria su intervención, con indemnización de los concesionarios afectados.

Artículo 8: Dado el carácter básico de la Plaza de Abastos, como Centro de abastecimiento de naturaleza alimentaría, tendrá preferencia la actividad de venta de productos del ramo de la alimentación, lo que no implica la apertura a la venta de otros productos que resulten compatibles con dicha actividad básica; no autorizándose en ningún caso actividades molestas o insalubres.

Artículo 9: La Delegación de Mercados dictará las Órdenes oportunas en orden a la limpieza e higiene de todas las instalaciones y servicios comunes de la Plaza de Abastos, así como para la limpieza diaria de cada puesto.

Artículo 10: La entrada de mercancías en la Plaza, las operaciones de carga y descarga, así como los aparcamientos en la zona en que la Plaza está ubicada, se regirán por las instrucciones emanadas de la Delegación de Mercados en coordinación con la Delegación de Tráfico.

Artículo 11: Será de cuenta del Ayuntamiento el suministro de alumbrado público interior de la Plaza de Abastos, así como en el de las dependencias y servicios municipales.

Artículo 12: En el interior del Mercado existirá un Tablón de Anuncios para la exposición de las Comunicaciones e instrucciones y órdenes que dicte el Ayuntamiento de Palencia, así como para la utilización por el Servicio de Inspección Veterinaria y por la Asociación de Comerciantes de la Plaza.

Asimismo, en el lugar que se estime oportuno deberán colocarse planos de planta de la totalidad del edificio con la numeración y destino comercial de los puestos de venta a escala 1/100.

Artículo 13: Cada comerciante pondrá a disposición de los consumidores Hojas de Reclamaciones para que el usuario de la Plaza pueda detallar expresamente las que se motiven.

Artículo 14: La Corporación otorgará la debida protección y asistencia a los titulares de los puestos para que puedan desempeñar debidamente las actividades de venta, prestando el servicio de vigilancia, con Agentes de Policía Municipal, en los turnos que designe la Alcaldía. Este Servicio de

Policía Municipal dispondrá en el interior de la Plaza de un local o dependencia, dotada de los elementos adecuados para el cumplimiento de la misión.

Artículo 15: El Ayuntamiento de Palencia no asume la responsabilidad de custodia, ni la obligación de indemnizar daños, sustracciones o deterioros de las mercancías y elementos en los puestos de venta, aunque proveerá con sus medios a la vigilancia del Mercado y suscribirá póliza de seguro para la cobertura de los riesgos de incendios y actos vandálicos, que puedan producirse en la totalidad de las instalaciones de la Plaza.

Artículo 16: Los concesionarios de los puestos de venta de la Plaza de Abastos, podrán asociarse para la defensa de sus intereses.

La Entidad Administrativa de Concesionarios, regulada en el Capítulo VII deberán estar integrada por todos los titulares de los puestos con los derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento y en los Estatutos que se aprueben por los que se rija la misma.

El Ayuntamiento de Palencia, podrá interesar de la Entidad Administrativa constituida, las informaciones, el asesoramiento y participación que crea oportunas en orden a la toma de decisiones precisas sobre la materia objeto del servicio de mercado.

Asimismo el Ayuntamiento podrá solicitar de la Asociación de Consumidores y Usuarios, la información, el asesoramiento y la participación que crea oportunas, en relación con las decisiones que puedan afectar al conjunto de consumidores.

Artículo 17: Corresponde a los servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública (SVOSP) , la inspección técnico-sanitaria de las instalaciones del mercado, de los puestos de venta y de los productos alimenticios que se expidan, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Dicho reconocimiento e inspección se verificará conforme a los contenidos, requisitos y procedimientos que determinen las normas aplicables por los que se rige la actividad de dicho Servicio, a las que este Reglamento se remite, sin perjuicio de su deber de realización de cuantos informes, actas partes o inspecciones extraordinarias le ordene la Alcaldía o la Delegación de Mercados.

Dicho servicio dispondrá en la propia Plaza de un local, con los útiles y elementos necesarios para una adecuada inspección sanitaria y con un botiquín para la prestación de asistencia en primera cura, en caso de accidentes.

Artículo 18: La Plaza de Abastos dispondrá de aseos públicos, cuya utilización, vigilancia y limpieza serán reguladas por la Instrucción que al efecto dicte la Delegación de Mercados.

CAPITULO II:

PUESTOS DE VENTA:

Artículo 19: Se denomina puesto de venta a la concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en estas normas y que constituye un establecimiento independiente para la venta al detalle de productos alimenticios u otros, con las características, superficie y destino o actividad fijados en este Reglamento.

Artículo 20: El Ayuntamiento de Palencia no podrá otorgar a la misma persona, física o jurídica la concesión administrativa de dos o más puestos de venta. Tampoco podrá otorgar dichos puestos a las personas físicas o jurídicas comprendidas en el párrafo último del Art. 3º. El titular de un puesto, si resultare adjudicatario de una nueva licitación previamente deberá renunciar a la concesión anterior, debiendo indicar dicho compromiso en la solicitud.

Artículo 21: DEROGADO

Artículo 22: Todos los puestos de la Plaza de Abastos se destinarán a alguna de las siguientes ramas o actividades de venta:

- Carnicería
- Casquería
- Pollería
- Pescadería
- Frutas, verduras y hortalizas
- Panadería
- Ultramarinos
- Floristería
- Otras actividades compatibles con las anteriores: usos varios con destino y denominación acordados por la Administración Municipal, de acuerdo a criterios de mercado y respetando los derechos consolidados (a modo de ejemplo: heladería, yogurería, productos ecológicos, productos delicatessen y gourmet, vinos, tes, quiosco,...)

Dentro de cada una de estas actividades, quedarán comprendidos los artículos, productos o elementos definidos en las Normas Alimentarias o en las reglamentaciones Técnico-Sanitarias vigentes.

No se permitirá en un mismo puesto la venta de artículos que pertenezcan a distintas ramas o actividades, o sean sanitariamente incompatibles, de forma que cada puesto se destinará a la venta de especies o productos alimenticios de la misma naturaleza y sanitariamente compatibles, con cumplimiento en todo momento de las normas técnico-sanitarias vigentes.

Artículo 23: Las instalaciones que monten los vendedores no deben afectar la estructura de los puestos de venta, de modo que la colocación de estantes, soportes, rótulos, cámaras, vitrinas, etc., etc. habrá de ser autorizada por el Ayuntamiento, pudiendo exigirse la presentación de bocetos, diseños, o dibujos, reservándose el Ayuntamiento del derecho de fijar modelos obligatorios.

Las obras e instalaciones de cada puesto que estén unidos permanentemente a los elementos estructurales y constructivos del puesto quedarán de propiedad municipal al término de la concesión, sin que exista derecho de indemnización por tales causas.

Cuando razones de interés público del servicio lo exijan, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las obras de adaptación necesarias, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada, y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 24: Los instrumentos de pesar de cada uno de los puestos deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales y se colocarán de forma que puedan ser leídas por el comprador. La Administración competente revisará dichos instrumentos con la periodicidad que establezcan las normas que le san de aplicación.

Artículo 25: Los gastos de consumo de energía eléctrica, telefónica y cualquier otro de utilización exclusiva del puesto de venta serán de cuenta de los titulares de los puestos. No obstante, el Ayuntamiento asume los costos de suministro de alumbrado público interior de la Plaza y los de las dependencias y servicios municipales.

CAPITULO III:

OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS:

Artículo 26: Los titulares de un puesto de venta en el Mercado, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1.- Tener a disposición de cualquier funcionario municipal el título o carnet acreditativo de la ocupación del puesto, o fotocopia diligenciada por la Administración Municipal de la relación laboral del operario del puesto.

2.- Conservar en buen estado la parte de dominio, y los puestos, obras e instalaciones utilizadas.

3.- Usar de los puestos únicamente para la venta y depósito, en su caso.

4.- Ejercer su actividad comercial ininterrumpidamente durante las horas de mercado, señaladas por el Ayuntamiento.

5.- Contribuir a la limpieza e higiene del mercado en la forma y manera exigida por las disposiciones vigentes o por la Instrucción de la Delegación de Mercados, debiendo en todo caso abstenerse de fumar.

6.- Cuidar que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación.

7.- Vestir correcta y aseadamente la indumentaria.

8.- Satisfacer las exacciones e impuestos que les corresponda, incluidas las cuotas de reparto de los gastos correspondientes a la Entidad Administrativa de concesionarios de la Plaza de Abastos.

9.- Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.

10.- No negarse a la venta de géneros que tengan en su puesto al público que pague el precio señalado.

11.- Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la concesión, en las instalaciones o en el edificio del mercado.

12.- Justificar cuando fueren requeridos, el pago de los impuestos, exacciones municipales y de la licencia fiscal de la actividad, por razón del ejercicio de su comercio en los puestos ocupados.

13.- Comunicar y acreditar la relación laboral entre titular y operario u operarios, si los hubiere, con carácter previo al ejercicio laboral de la actividad de venta.

14.- Cumplir las obligaciones dimanantes del presente Reglamento.

15.- No colocar bultos en los pasillos en horas de venta al público o limpieza de espacios comunes a la Plaza.

16.- El cumplimiento de todas las disposiciones que en materia técnico-sanitario y alimenticio publique el Estado o C.C.A.A.

17.- Utilizar la imagen corporativa del Mercado de Abastos. "La Plaza" y participar en aquellas actividades de impulso comercial que el Ayuntamiento de Palencia determine.

18.- Los concesionarios que adquieran su título a partir del año 2014 estarán obligados a formar parte de la plataforma de comercio electrónico www.plazadeabastos.es y mantener la venta online a lo largo de la concesión.

19.- Colaborar activamente con el Ayuntamiento de Palencia y con las asociaciones de comercio a las que se adhieran, en todas aquellas acciones de fomento y dinamización comercial del Mercado y de la cultura culinaria (ferias gastronómicas, degustaciones, conciertos, carritos gastronómicos...)

20.- Todos los comerciantes del Mercado estarán obligados a cumplir y a velar por el cumplimiento de la normativa medioambiental especialmente en materia de tratamientos de residuos y reciclaje.

Los residuos sólidos, orgánicos derivados de la actividad deberán ser eliminados de forma que garanticen la higiene y salubridad en las instalaciones del Mercado. No se podrá acumular residuos alrededor de las instalaciones de compactador de residuos.

Artículo 27: Los titulares vienen obligados a ocupar el puesto, bien personalmente, bien por medio de su cónyuge, ascendientes o descendientes directos.

Artículo 28: También podrán ser atendidos los puestos por medio de dependientes, con contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social.

Artículo 29: Los puestos pertenecientes a personas jurídicas serán atendidos en las condiciones legales aplicables, por aquella persona que los represente o por quien acredite la relación laboral de dicha persona jurídica.

Artículo 30: Los puestos cuyos titulares sean menores o incapacitados serán representados, según los casos, por los padres o tutores, conforme a lo dispuesto en la legislación civil.

Artículo 31: A ningún vendedor le será permitido ocupar más sitio que el que comprende el puesto que tiene concedido para la venta de sus mercancías; por tanto éstas deberán quedar bien acondicionadas en su interior, sin que sobresalgan ni dificulten el tránsito.

Artículo 32: Con el fin de que en todo momento, la venta de géneros se realice en las mejores condiciones higiénicas y su presentación y despacho al público esté en consonancia con el aspecto general que deba tener el mercado, dando la sensación de esmerada pulcritud y uniformidad, los vendedores o vendedoras usarán chaqueta, peto, bata o delantal de características homogéneas.

Artículo 33: Es obligación de los concesionarios de los puestos tener perfectamente aseados, debiendo presentar los utensilios de uso y los efectos objeto de venta con la limpieza e higiene exigidas por las normas técnico-sanitarias.

- Las paredes de los puestos deben estar blanqueadas y su pintura debe realizarse cuando menos una vez al año. Y las paredes de los que se dediquen a la venta de carnes, pescados, salazones o embutidos, deben revestirse de mármol, azulejos u otros materiales, de forma que resulte completamente impermeables, según las normas técnico-sanitarias.

- Los titulares de los puestos de venta, cuando se retiren o abandonen el Mercado, retirarán las cajas, cestos, desperdicios, etc., dejando los alrededores en las debidas condiciones de limpieza y aseo, depositándolo en los sitios señalados.

- Los ganchos deberán ser niquelados o esmaltados e inoxidables.

Artículo 34: Los titulares de los puestos, así como sus empleados o personas que estén en contacto con alimentos, estarán en posesión del carnet de manipulador de alimentos, expedido por organismo oficial, conforme preceptúen las disposiciones vigentes.

Artículo 35: Todo vendedor deberá tener en sitio visible y con caracteres legibles desde el exterior del puesto el carnet o carteles expresivos de los productos, clase y precio por kilogramo o unidad usual de venta.

Artículo 36: No se admitirá ningún uso de publicidad comercial, que no sea el propio de cada puesto. El Ayuntamiento podrá regular los medios o formas de publicidad interior colectiva de las propias actividades de la Plaza de Abastos, así como la utilización de los medios de publicidad basados en las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, instalados en el Mercado.

CAPITULO IV:

CONCESIONES:

Artículo 37: El Ayuntamiento procederá a la modificación de los títulos concesionales sobre la base de los puestos de venta que han quedado vacantes o lo sean en lo sucesivo, con el límite de ampliación de 20 metros como criterio general, a través de las siguientes reglas y procedimientos:

1.- La extinción de la concesión o su caducidad, así como la aceptación de las renuncias que se presenten por la Junta de Gobierno Local, implicará la declaración de vacante del puesto al que se refiera y la iniciación de oficio del procedimiento para la modificación objetiva de los contratos que puedan verse afectados.

2.- Una vez firme la declaración municipal a que se refiere el párrafo anterior, la Delegación de Mercados previos informes de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento y audiencia de la Entidad Administrativa de concesionarios, propondrá a la Junta de Gobierno Local la solución constructiva que se considere más idónea, en orden a la ampliación de los puestos próximos e inmediatos al declarado vacante, con la valoración económica del mismo y la notificación al titular o titulares de los puestos próximos, ofreciéndoles la posibilidad de la ampliación de los puestos, conforme a las siguientes reglas:

a) Si del informe técnico resultare conveniente la división especial del puesto vacante para su adjudicación a los titulares de los puestos próximos inmediatos, en la extensión superficial que se determine, la Delegación de Mercados notificará el ofrecimiento a los interesados que en el plazo de quince días presenten su aceptación por escrito, en cuyo caso se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y formalizándose por la Alcaldía-Presidencia la correspondiente modificación del Título concesional. Si uno de los titulares no aceptase la modificación concesional propuesta, ésta se efectuará a favor del que resulte aceptante.

b) Si existiere por su situación en la Plaza, un único puesto próximo al declarado vacante, será únicamente a su titular a quien se efectúe el ofrecimiento del puesto y con quien se entenderán los trámites previstos en el párrafo anterior, en orden a la modificación del título concesional.

c) Si del informe técnico no resultare conveniente la ampliación de ambos puestos inmediatos al declarado vacante , el ofrecimiento de modificación concesional se efectuará conforme a las siguientes reglas sucesivamente preferentes al:

-Puesto inmediato destinado a la misma actividad de venta del que se declare vacante.

-Puesto próximo de menor superficie entre ambos concurrentes.

-Titular de la concesión con más antigüedad en Plaza.

La antigüedad a que se refiere este artículo se computará desde la fecha de 15 de marzo de 1.986, fecha en que se otorgaron los Títulos de concesión, consecuencia de la Remodelación de la Plaza de Abastos.

d) Si por ninguno de los procedimientos y reglas reseñados con anterioridad en este artículo resultare posible la ampliación de los puestos de venta por falta de aceptación de los concesionarios a que se refiere, la Delegación de Mercados iniciará un nuevo procedimiento, con las debidas garantías de publicidad, para que en el plazo de quince días, los titulares de puestos de menores dimensiones que el declarado vacante, puedan optar al puesto vacante, siendo preferido el titular del puesto de menores dimensiones entre los concurrentes.

Artículo 38: El procedimiento para la adjudicación u otorgamiento de la concesión de puestos que se vayan declarando vacantes y no sean objeto de modificación conforme al articulado anterior, será el de concurso regulado con carácter general por la normativa de contratación de las Corporaciones Locales con las siguientes especialidades:

a) La Junta de Gobierno Local ostenta la competencia para la aprobación del Pliego de Condiciones, la convocatoria de concurso y la adjudicación.

b) Uno de los criterios de preferencia, que necesariamente deberá figurar en las bases del concurso, serán:

a. Proyectos innovadores con inclusión del componente tecnológico.

b. Colectivo emprendedor: priorización de jóvenes emprendedores menores de 35 años, desempleados/as mayores de 45 años, mujeres en situación o riesgo de exclusión social.

c. Aquellas personas que tengan reconocida la capitalización por desempleo.

d. Tutorización del plan de empresa por la Agencia de Desarrollo Local, a través del Programa Palencia Desarrollo Local.

e. Carácter innovador de la venta de productos o prestación de servicios en el Mercado.

f. Haber participado en actividades relacionadas con el emprendimiento y el comercio promovidas por el Ayuntamiento de Palencia, a través del Plan de Acción del Comercio Minorista.

c) Si convocado concurso para cubrir el puesto vacante, se declarase desierto por falta de licitadores, podrá ser adjudicado directamente con posterioridad si hubiere alguna persona que pretendiese utilizarlo, en las mismas condiciones jurídicas económicas reseñadas en el Pliego de Condiciones.

d) Aquellos puestos de venta vacantes en el Mercado en tanto se proceda a su adjudicación mediante concurso, podrán ser utilizados previa autorización administrativa por un tiempo no inferior a tres meses con pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal al efecto, para la venta de productos de temporada.

Artículo 39: Las concesiones se extinguen o caducan por las siguientes causas:

-Término del plazo para el que se otorgó.

-Renuncia expresa y escrita del titular aceptada por el Ayuntamiento.

-Causas sobrevenidas del interés público, aún antes del término del plazo para el que se otorgó, previa la correspondiente indemnización.

-Cualquier tipo de cesión efectuada sin los requisitos en este Reglamento o la permuta de puestos.

-Infracción de carácter muy grave de las disposiciones técnico-sanitarias o de las instrucciones u órdenes sobre limpieza e higiene de los puestos.

-Falta de pago de las cuotas o canon debido al Ayuntamiento por más de tres recibos.

-No comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación o alteración de los miembros de la persona jurídica o sociedad en el plazo de un mes desde que se produzca, así como la propia disolución de la sociedad.

-Fallecimiento del titular, salvo lo establecido en este Reglamento para este supuesto.

-Reiteración o reincidencia de carácter muy grave.

Artículo 40: El titular de la concesión, deberá al término de la misma, dejar libre, vacío y en buen estado de conservación y a disposición del Ayuntamiento, el puesto de venta, reservándose la Administración Municipal, el derecho de ejecutar por si el lanzamiento en vía administrativa.

Artículo 41: El concesionario puede suspender la venta en el puesto por un periodo de duración de 30 días al año. La suspensión de la venta por plazos mayores, si es por causa de enfermedad, deberá acreditarse ante el Ayuntamiento. En cualquier caso la suspensión de la venta no eximirá del pago de la mensualidad o canon.

Artículo 42: En el supuesto de fallecimiento del titular de la concesión, tendrán derecho a subrogarse en su titularidad el marido o mujer viudo/viuda y sus hijos o herederos legítimos previa acreditación de las circunstancias que motivan la subrogación y resolución municipal que modifique el Título concesional a favor del nuevo o nuevos titulares previo pago de una mensualidad de canon en concepto de legalización de documentos.

Artículo 43: La cesión del puesto de venta podrá autorizarse a favor de los hijos o herederos legítimos del titular del puesto y con carácter subsidiario a la persona que haya mantenido convivencia conyugal con el titular del puesto durante el periodo de un año.

Así mismo podrá autorizarse la cesión a favor de la persona que mantenga relación laboral con el titular del puesto al menos durante un periodo de duración de cinco años, siempre que los titulares de puestos inmediatos renuncien a los derechos de ampliación del Art. 37 del Reglamento.

El Ayuntamiento previa petición del titular y los beneficiarios de la cesión con acreditación de las circunstancias que habilitan las mismas, por cualesquiera medios de prueba admitidos en Derecho al efecto, procederá a la modificación del título concesional a favor del nuevo o nuevos titulares, previo pago de una mensualidad en concepto de legalización de documentos.

La renuncia al derecho de ocupación del puesto, deberá ser aceptada por la Junta de Gobierno Local, previa comprobación de que el puesto está en perfecto estado de conservación.

Artículo 43 bis: Los titulares de los puestos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión siempre que los titulares de puestos inmediatos renuncien a los derechos de ampliación del Art. 37 del Reglamento.

Para ejercer este derecho, es necesario que hayan transcurrido dos años del periodo de la concesión, se tendrá derecho a traspasar su concesión en los mismos términos que la haya recibido, y por el tiempo que le reste de la misma. Así mismo, el concesionario no tendrá derecho a traspasar su concesión durante los últimos dos años de la misma. El traspaso es del puesto y de la actividad que se ejerce.

Para otorgar la autorización de transmisión será preciso reunir las mismas condiciones y requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.

Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario.

Cuando un concesionario desee traspasar su concesión, deberá ponerlo en conocimiento de la Delegación de Mercados, informando del importe del precio de dicho traspaso con el fin de que el Ayuntamiento pueda ejercitar el derecho de tanteo y retracto. El importe del traspaso no podrá exceder el precio de adjudicación de la concesión efectivamente pagada hasta el momento. Se podrá incluir de forma valorada y justificada el importe del 50% de la inversión realizada en el puesto.

No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal reguladora de tasas por aprovechamiento del dominio público y prestación de servicios en el Mercado Municipal.

Al objeto de favorecer la libre competencia, en ningún caso podrá ser titular de más de dos puestos una misma persona. Quién sea titular de un puesto podrá participar en una nueva licitación o cesión intervivos, pero en caso de resultar adjudicatario con anterioridad a la formalización del documento administrativo concesional, deberá renunciar a uno de los puestos que ocupaba con anterioridad; compromiso que deberá asumir en la solicitud de la nueva concesión.

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44: Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones que se cometan contra las disposiciones de este Reglamento, tanto por ello, como por sus familiares y empleados que presten servicio en el puesto.

Artículo 45: Las infracciones se clasifican en:

a) Leves
b) Graves
c) Muy graves

Artículo 46: Se consideran infracciones leves.

a) Los altercados que no produzcan escándalo o mal comportamiento contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.

b) La negligencia respecto al aseo de las personas y de los puestos.

c) El cierre no autorizado por más de tres días y menos de diez.

d) La inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración Municipal.

e) Cualquier infracción no calificada como falta grave o muy grave en este Reglamento.

Artículo 47: Se estimarán faltas graves:

a) La reincidencia en cualquier falta leve.

b) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.

c) La desobediencia a las órdenes de la Administración Municipal.

d) Las ofensas de palabras y obra y al público o a los funcionarios municipales.

e) Causar daños al edificio, puestos o instalaciones, por negligencia.

f) Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos.

g) El impago puntual de las cuotas correspondientes, incluidas las de la Entidad Administrativa de Concesionarios.

h) Cuando transcurran diez días sin abrirlo al público no siendo por enfermedad, u otra causa justificada, siempre que así se acredite ante la Delegación de Mercados dentro de los diez días del cierre del puesto.

Artículo 48: Se estiman faltas muy graves:

a) La reincidencia o reiteración de las faltas graves.

b) Los daños causados dolosamente en el edificio, puesto o instalación del mercado.

c) La cesión no autorizada del puesto.

d) El cierre del puesto por más de treinta días seguidos o alternos durante tres meses no justificados.

e) La venta de géneros en malas condiciones, debidamente comprobadas, y sancionados por la Inspección Veterinaria.

f) La venta de géneros, productos o artículos sanitariamente incompatibles o no incluidos en el ramo o actividad permitidos en el puesto de venta.

g) Cuando se despechen productos o partes de reses o animales no sacrificados en los mataderos industriales autorizados.

Artículo 49: Toda infracción de estas Ordenanzas se sancionará por las reglas establecidas en los artículos siguientes:

Artículo 50: Las faltas leves serán sancionadas con:

a) Apercibimiento.
b) Multa de hasta 90 Euros

Artículo 51: Las faltas graves con las siguientes sanciones:

a) Multa de 90 Euros a 500 Euros.
b) Apercibimiento de caducidad de la concesión.

Artículo 52: Las faltas muy graves con las siguientes sanciones:

a) Multas desde 500 Euros hasta el máximo autorizado por la Legislación de Régimen Local vigente.

Artículo 53: Dentro del máximo autorizado la cuantía de las multas se fijará objetiva y motivadamente teniendo en cuentas las circunstancias del caso y los antecedentes y las consecuencias de la infracción, conforme a las normas del derecho sancionador municipal.

Artículo 54: La imposición de sanciones por faltas leves se acordará por la Alcaldía, a propuesta de la Delegación de Mercados, previo expediente, en el que resulte combada la infracción, con informe sobre su procedencia y audiencia del infractor por término de ocho días.

En los demás supuestos la imposición de sanciones requerirá expediente tramitado de acuerdo con lo dispuesto en el Ley de Procedimiento Administrativo, con audiencia del interesado.

Artículo 55: La Comisión de las infracciones tipificadas en los párrafos a), c), d), e), f) y g), podrán determinar la incoación de expediente para la declaración de caducidad de la concesión, que tendrá carácter separado e independiente de las infracciones y sanciones, impuestos por los servicios de inspección veterinaria, conforme a las normas que rijan función o actividad.

CAPITULO VI:

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 56: La resolución de cuantas cuestiones afecten a la organización régimen y funcionamiento del mercado, serán de competencia del Ayuntamiento, con las atribuciones a los distintos órganos municipales precisados por este Reglamento y en la normativa de Régimen Local.

La competencia de principio o las resoluciones que afecten al conjunto de concesiones o a grupos completos de titulares, se entienden conferidas al Excelentísimo Ayuntamiento constituido en Pleno.

La competencia residual y la resolución de las cuestiones derivadas de cada una de las concesiones, corresponden a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 57: La Concejalía Delegada de Mercados ostentará la representación del Ayuntamiento para velar por el cumplimiento de cuanto establece el presente Reglamento o se resuelva por la Corporación.

Sin perjuicio de las facultades delegadas por otros órganos municipales, corresponde a la Delegación de Mercados la potestad de dictar las instrucciones precisas en orden a la mejor organización y funcionamiento del servicio, así como la iniciativa y propuesta de cuantas cuestiones afecten a la Plaza de Abastos.

Artículo 58: El Servicio de Inspección Veterinaria de los SVOSP de la Junta de Castilla y León, es el órgano administrativo encargado de la inspección, vigilancia y control de los alimentos expedidos en la Plaza de Abastos, así como del correcto cumplimiento de las condiciones técnico-sanitarias, que debe reunir el conjunto del mercado y cada uno de los puestos de venta.

El cumplimiento de su función se regirá por las disposiciones y normativas que en materia alimentaria y técnico-sanitaria dicten la Administración del Estado o la Comunidad de Castilla y León, teniendo todas las cuestiones de naturaleza sanitaria carácter independiente en cuanto a fondo y forma, respecto de las materias reguladas por este Reglamento.

Artículo 59: Corresponde al Servicio de Inspección Veterinaria (SVOSP):

1.- Comprobar el estado sanitario de los artículos o productos alimenticios que se vendan en la Plaza de Abastos.

2.- Inspeccionar las condiciones de higiene y sanidad de los puestos de venta, dependencias e instalaciones de los mercados.

3.-Proceder a la inmovilización y posterior decomiso, si procediera, de los géneros que no se hallen en debidas condiciones para el consumo.

4.- Levantar actas con motivo de las inspecciones realizadas.

5.- Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

6.- Incoar los procedimientos y expedientes sancionadores, comunicando a la Delegación de Mercados, aquellas infracciones de carácter grave, muy grave, cuya transcendencia sea susceptible de determinar la caducidad de la concesión.

7.- Realizar cuantas inspecciones extraordinarias, actas o informes le ordenen la Alcaldía-Presidencia o la Delegación de Mercados.

8.- Dar cuenta al Ayuntamiento del resultado de la visita diaria que realice, con detalle de las mercancías retiradas de la venta y nombre de sus vendedores, así como cualquier otra anormalidad que pueda producirse en el ámbito de su competencia.

9.- El cumplimiento de todas las disposiciones y normas que presiden la actuación del Servicio de Inspección Veterinaria.

Artículo 60: Los Mercados tendrán montado un servicio de vigilancia, con el personal de la Policía Municipal en los turnos que designará el Sr. Alcalde.

Artículo 61: Corresponde al Servicio de Policía Municipal:

1.- Cuidar por el exacto cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, del presente Reglamento y de las Ordenes o Instrucciones emitidas por la Alcaldía-Presidencia y la Delegación de Mercados.

2.- Prestar apoyo a la Administración y al Servicio veterinario.

3.- Amparar los derechos de todo comparador cuando sea requerido para ello, informándole de las facultades que le corresponden en el ejercicio de sus derechos, así como de los servicios existentes en la Plaza de Abastos.

4.- Interponer sus buenos oficios, con la máxima corrección en los casos de discusión entre ocupantes de los puestos, o entre éstos y los usuarios del servicio público.

5.- Vigilar que nadie permanezca en el recinto del mercado a la hora del cierre y que nadie bajo ningún pretexto entre en el mismo, fuera de las horas autorizadas, salvo los concesionarios en caso de necesidad y previa autorización.

6.- Mantener el orden, evitar riñas y discusiones, e impedir actos o palabras que desagraden o repugnen al público.

Artículo 62: En la Plaza Municipal de Abastos existirá con carácter permanente una oficina o dependencia destinada a Sala de Reuniones de la Entidad de Concesionarios.

CAPÍTULO VII:

ENTIDAD ADMINISTRATIVA DE CONCESIONARIOS DE LA PLAZA DE ABASTOS.

Artículo 63: La Entidad Administrativa de Concesionarios de la Plaza de Abastos de carácter y naturaleza administrativa, deberán integrarse todos los titulares de los puestos, con los derechos y obligaciones que se establezcan en este Reglamento y en los Estatutos por los que se rija, debiendo en todo caso, sufragar los gastos que la misma produzca. La falta de aportación económica a la Entidad Administrativa de Concesionarios constituye un elemento básico y obligatorio para el mantenimiento de la Concesión, la falta de pago puede dar lugar a sanciones administrativas.

Artículo 64: La Entidad Administrativa de Concesionarios de la Plaza de Abastos, se regirá además de por las normas de Derecho Administrativo que les sean aplicables, por los Estatutos que al efecto fueron aprobados por el Pleno Municipal de fecha 22 de septiembre de 2005. La modificación de los Estatutos deberán ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Palencia, para su validez y eficacia, bastará para su aprobación quórum de mayoría simple.

Artículo 65: La Entidad de concesionarios de la Plaza de Abastos de Palencia, ostenta la representación y defensa de sus miembros, facilitará las relaciones de éstos con el Ayuntamiento de Palencia y colaborará con la Administración municipal en sus funciones de dirección y regulación de cuantos aspectos se relacionen con el servicio de abastos prestado en la Plaza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª) Los concesionarios de puestos existentes en la Plaza de Abastos Municipal al momento de la publicación del presente Reglamento, conservarán el derecho al disfrute de los concedidos, en los términos y condiciones establecidas en su título de concesión, acomodándose en su ejercicio a las prescripciones de esta norma. Las concesiones otorgadas a partir de la entrada en vigor de esta modificación tendrán una duración máxima de quince años.

2ª) No obstante el carácter de la Plaza de Abastos como centro de establecimientos de naturaleza alimentaría, se permite la venta de otros productos compatibles con la referida actividad, y se mantiene la concesión destinada al consumo de bebidas existente en la actualidad.

3ª) La venta de productos cárnicos se acomodará a las categorías de venta determinadas por la normativa aplicable en cada momento, adaptándose los títulos correspondientes a dichas categorías.

4ª) Una vez que todos los puestos de la Plaza tengan unas dimensiones de 16 m2 o más, los puestos vacantes serán objeto de consumo público conforme al artº 39 de este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se prohíbe la venta en puestos provisionales o ambulantes, en las inmediaciones de la Plaza Municipal de Abastos, con carácter general.

No obstante, el Alcalde podrá autorizar con carácter provisional el establecimiento de puestos circunstanciales, no fijos, en el espacio existente entre la propia Plaza de Abastos y el Palacio de la Excma. Diputación Provincial, conforme a las instrucciones de la Delegación de Mercados, con objeto de dinamizar la actividad comercial (campañas gastronómicas, ferias culinarias, actividades de dinamización) a través de la utilización del espacio gastronómico y culinario y en colaboración con los quioscos instalados al efecto.

De forma ocasional la Delegación de Mercados podrá autorizar excepcionalmente la venta de aquellos productos artesanos por el mismo productor, aunque no sean productos agrícolas, siempre que disponga de la correspondiente licencia fiscal y estén avecindados en el propio término municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Ayuntamiento previa audiencia de los afectados, se reserva el derecho de ampliar, modificar o reformar este Reglamento siempre que el interés público o las necesidades del servicio lo reclamen, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, en cuanto no se halle derogado.

SEGUNDA.- Para todas aquellas cuestiones no contempladas en este Reglamento, regirá la normativa contenida en la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes, en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas; Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, en lo que no se halle derogado por las disposiciones anteriores. En su defecto serán de aplicación las normas de derecho privado.

Asimismo, en materia alimentaria y técnico-sanitaria regirán las normas publicadas por la Administración del Estado y por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que sean aplicables.

TERCERA.- El Ayuntamiento ostentará la prerrogativa de interpretar el contrato y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Los acuerdos que se dicten en el ejercicio de estas facultades de interpretación serán inmediatamente ejecutivos, resolviendo definitivamente en vía administrativa.

CUARTA.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación modificación, resolución y efectos del contrato administrativo relacionado con el Servicio serán resueltas por el Ayuntamiento de Palencia, previa reclamación dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-

administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

QUINTA.- Los litigios que puedan derivarse del presente contrato relacionado con el Servicio estarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales competentes en esta Ciudad, con renuncia por parte de los concesionarios a cualquier otro Fuero que pudiera corresponderles.

SEXTA.- Todo el material e instalaciones realizadas por el concesionario quedarán sujetos a reversión a favor del Ayuntamiento de Palencia al terminar el plazo de la concesión sin derecho a abono o indemnización, salvo que puedan retirarse del puesto sin detrimento de las instalaciones. En la reversión las instalaciones y material afectados a la concesión se hallarán en buen estado de conservación y en condiciones de prestar normalmente el Servicio. El Ayuntamiento inspeccionara previamente los puestos con objeto de que estos reviertan en las mismas condiciones con que fueron entregados.

SÉPTIMA.- El Ayuntamiento de Palencia, procurará, en todo momento, adoptar aquellas medidas que juzgue oportunas en orden al adecuado equilibrio entre los distintos Sectores de Actividad de la Plaza, previa audiencia de la Entidad Administrativa de Contribuyentes y de la Asociación de Comerciantes, en su caso, en función de la coyuntura comercial de la Plaza de Abastos y siempre que no se limiten los derechos de crecimiento o ampliación de los puestos.

OCTAVA.- Este Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.